

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1987/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tierra Blanca

COMISIONADA PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada al recurrente y ordena al sujeto obligado Ayuntamiento de Tierra Blanca y ordena dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300558300003522** por los razonamientos que a continuación de indican.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tierra Blanca, en la que requirió lo siguiente:

“Solicito se me informe cómo poder dar de alta un pozo de agua que escavamos ante la CONAGUA, ya que lo utilizaremos para el riego de cañas, soy de Veracruz para ser exacto de La esperanza, Tres Valles Veracruz.”

2. Respuesta del sujeto obligado. En el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, consta la respuesta registrada por el sujeto obligado en el presente expediente de fecha veintinueve de marzo del año en curso.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo treinta de marzo de la citada anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno

correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El seis de abril de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se desprende que compareció el sujeto obligado el día dieciocho de abril del año en curso, con diversa documentación que le fue remitida al recurrente el día veintidós de abril del mismo año, a efectos de manifestar lo que a sus intereses conviniera, sin que de autos se despenda la comparecencia del último mencionado.

6. Cierre de instrucción. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la citada Ley 875 de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado relativo al uso y explotación de un pozo de agua.

■ **Planteamiento del caso.**

De las constancias procedimentales se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio número UTTB-PNT/019/2022¹ de fecha veintinueve de marzo del año en curso, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tierra Blanca, indicando que cada ayuntamiento cuenta con distintas formas de trámite y/o procesos, e invitando al recurrente presentar su solicitud ante el ayuntamiento de Tres Valles para que pueda obtener una respuesta veraz. Como a continuación se aprecia:



Tierra Blanca
Veracruz



TRANSPARENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tierra Blanca, Ver. a 29 de Marzo de 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: UTTB-PNT/019/2022

SOLICITANTE:

PRESENTE

En atención de la solicitud recibida con No. de Folio 30056630003522, dirigida a la Unidad de Transparencia de Ayuntamiento de Tierra Blanca, el día 29/03/2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave nos permitimos hacer de su conocimiento que cada ayuntamiento cuenta con distintas formas de trámites y/o procesos, es por ello, que le invitamos a que realice su solicitud en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Tres Valles para que pueda obtener una respuesta veraz.

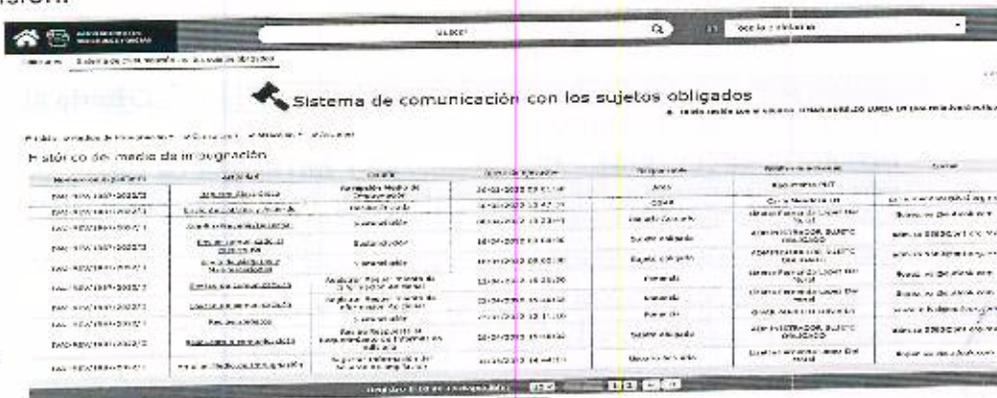
Sin más que agregar, quedo a sus órdenes.



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

"NO ME DIERON INFORMACION ALGUNA".

En el expediente se advierte que el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión.



Identificación de la solicitud	Asunto	Estado	Fecha de recepción	Responsable	Fecha de respuesta	Estado
IVAI-REV-1987-2022-019	Acceso a la información pública	Atendida	29/03/2022 09:11:16	IVAI	29/03/2022 09:11:16	Atendida
IVAI-REV-1987-2022-019	Acceso a la información pública	Atendida	29/03/2022 09:11:16	IVAI	29/03/2022 09:11:16	Atendida
IVAI-REV-1987-2022-019	Acceso a la información pública	Atendida	29/03/2022 09:11:16	IVAI	29/03/2022 09:11:16	Atendida
IVAI-REV-1987-2022-019	Acceso a la información pública	Atendida	29/03/2022 09:11:16	IVAI	29/03/2022 09:11:16	Atendida
IVAI-REV-1987-2022-019	Acceso a la información pública	Atendida	29/03/2022 09:11:16	IVAI	29/03/2022 09:11:16	Atendida
IVAI-REV-1987-2022-019	Acceso a la información pública	Atendida	29/03/2022 09:11:16	IVAI	29/03/2022 09:11:16	Atendida
IVAI-REV-1987-2022-019	Acceso a la información pública	Atendida	29/03/2022 09:11:16	IVAI	29/03/2022 09:11:16	Atendida
IVAI-REV-1987-2022-019	Acceso a la información pública	Atendida	29/03/2022 09:11:16	IVAI	29/03/2022 09:11:16	Atendida

¹ Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario

En la referida comparecencia del sujeto obligado no aporta nuevos elementos, ya que solo envió nuevamente el mismo oficio UTTB-PNT/019/20222 de fecha veintinueve de marzo del año en curso, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tierra Blanca.

▪ **Estudio de los agravios.**

Como inicio se debe referir lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el cual menciona que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Tierra Blanca se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente no aconteció de tal manera, que autos no existe constancia que demuestran que, el área competente dio respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente, y en su lugar obra una respuesta por parte de la Unidad de Transparencia, incumpliendo con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.



En esa tesitura, la ley de 875 de Transparencia establece que la unidades de transparencia de los sujetos obligados tiene la atribución de **recabar y difundir** la información a que se refiere el artículo 15 de la misma Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan. con

veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios; recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley; pero también tienen la obligación de **entregar la información requerida**, mientras que en el artículo 143, establecen que, los sujetos obligados sólo **entregarán aquella información que se encuentre en su poder**, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Ahora bien, la misma ley en cita define que debe entenderse por el término *información*, estableciendo en el artículo 3 el cual debe entenderse como el grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que **los sujetos obligados generan**, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio.

Es este orden de ideas, el Ayuntamiento de Tierra Blanca está obligado a dar contestación a los planteamientos que se le presenten por parte de los particulares, en el caso que nos ocupa se trata de una persona residente o nativa de una comunidad llamada La Esperanza del Municipio de Tres Valles, solicitando los requisitos para la utilización de un pozo artesanal o excavado cuyo fin es el riego de cañas, en el municipio de Tierra Blanca. De la lectura a la solicitud no se desprende que el ahora recurrente tenga la intención de solicitar información al Municipio de Tres Valles, pues únicamente se trata de una expresión de dar a conocer de donde es originaria o residente, máxime que el párrafo donde contiene esta información se encuentra separado por una coma (,).

Bajo estos argumentos lógicos y jurídicos se estima que la Unidad de Transparencia, con su conducta vulneró el derecho del aquí recurrente, en virtud que si la solicitud fue presentada ante el sujeto obligado ayuntamiento de Tierra Blanca lo conducente era dar contestación al planteamiento formulado y no haber dado una interpretación equivocada para eludir su obligación de tramitar las solicitudes de acceso a la información, de acuerdo al artículo 134 fracción II de la Ley de Transparencia.

Por otro lado, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en sus artículos Artículo 73 Octodecimos, y Artículo 73 Novodecimos fracción I:

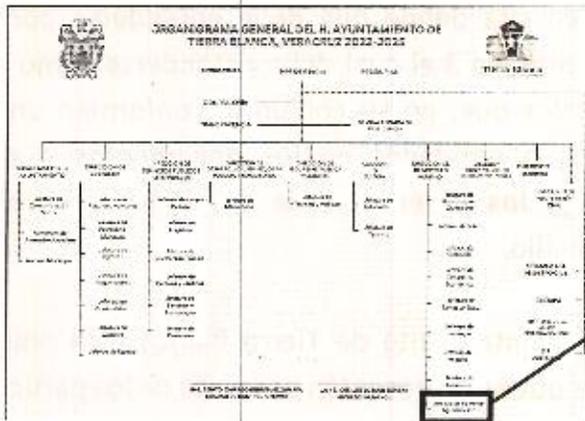
Artículo 54. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Agropecuario:
I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que señalan obligaciones al Ayuntamiento en materia de tierras, bosques, minas y aguas;
[...]

Artículo 73 Octodecimos. Cada Ayuntamiento, en cuyo municipio se realicen preponderantemente actividades agropecuarias y exista disponibilidad presupuestal, contará con una Dirección de Fomento Agropecuario, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. El director deberá contar preferentemente con título profesional, o en su caso, experiencia comprobable en el ramo.

Artículo 73 Novodecimos. Son atribuciones del director de Fomento Agropecuario:

- I. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de tierra, bosques y agua;
[...]

En el caso del Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz se desprende que cuenta con la Dirección de Desarrollo Humano, la cual, para su buen despacho cuenta con diversas jefaturas, entre ellas la de fomento agropecuario.



Jefatura de Fomento
Agropecuario

Sin que se pierda de vista que la información se encuentra vinculada con obligación de transparencia prevista en el artículo 15 fracción XIX de la Ley de Transparencia que a la letra menciona lo siguiente:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

[...]

Sin que resulte óbice mencionar lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia:

Los sujetos obligados deberán publicar la información necesaria para que los particulares conozcan y gocen de los servicios públicos que prestan, tratándose tanto de aquellas actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población, como las que realicen los sujetos obligados que no formen parte de la Administración Pública, pero que involucren el uso de recursos públicos.

La Ley General de Mejora Regulatoria establece que un servicio es "cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables". Asimismo, señala que el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Dicho catálogo es público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

además, de que su inscripción y actualización es de carácter permanente y obligatoria para todos los Sujetos Obligados.

En el caso de los servicios públicos, se publicará la información señalando si se prestan directamente o de manera indirecta, es decir, mediante algún permisionario, concesionario o empresas productivas del Estado, siempre conforme a las leyes y reglamentos vigentes [...] La información publicada deberá corresponder y vincular el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios o sistemas homólogos. Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Mejora Regulatoria, así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria referidas en el presente apartado, se podrán sujetar a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos, asimismo en caso de no vincularse con el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, se vinculará a los sistemas homólogos en la materia.

Período de actualización: Inmediata	
Conservar en el sitio de Internet: información vigente	
Aplica a: todos los sujetos obligados	
Criterios sustantivos de contenido	
Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3	Nombre del servicio
Criterio 4	Tipo de servicio (catálogo). Directo/Indirecto
Criterio 5	Tipo de usuario y/o población objetivo. Especificar los casos en que se puede obtener el servicio
Criterio 6	Descripción del servicio. Utilizar un lenguaje claro, sencillo y conciso, así como los casos en que debe o puede realizarse el servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización.
Criterio 7	Modalidad del servicio. Por ejemplo: presencial, en línea, correo, mensajería, telefónica, módulo itinerante, etcétera
Criterio 8	Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el servicio que se está inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza
Criterio 9	Documentos requeridos, en su caso; así como especificar si el servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios
Criterio 10	Hiperenlace al/los formato(s) respectivo(s) publicado(s) en medio de difusión Oficial
Criterio 11	Última fecha de publicación del formato en el medio de difusión oficial
Criterio 12	Tiempo de respuesta. Especificar el plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el servicio y, en su caso, indicar si aplica la afirmativa o la negativa falta
Criterio 13	Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante ^{51a}
Criterio 14	Plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención
Criterio 15	Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan
Criterio 16	Denominación del o las áreas y/o unidades administrativas del sujeto obligado en las que se proporciona el servicio o en caso de ser un servicio indirecto, la denominación del permisionario, concesionario o empresa productiva del Estado
Criterio 17	Domicilio ⁵² de las áreas y/o unidades administrativas del sujeto obligado en las que se proporciona el servicio (tipo de vía/catálogo), nombre de vía/catálogo (calle), número exterior, número interior (en su caso), tipo de asentamiento humano (catálogo), nombre de asentamiento humano (coonia), clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa (catálogo), código postal)
Criterio 18	Domicilio en el extranjero. En caso de que el servicio se lleve a cabo en otro país, se deberá incluir el domicilio al cual deberá incluir por lo menos: país, ciudad, calle y número
Respecto de los datos de contacto oficial de la oficina de atención del Sujeto Obligado responsable del Servicio público:	
Criterio 19	Teléfono, extensión en su caso, de contacto de la oficina de atención
Criterio 20	Medios electrónicos de comunicación de la oficina de atención y/o del responsable del Servicio
Criterio 21	Horario de atención (días y horas)
Criterio 22	Objetivo de la inspección o verificación, en caso de que se requiera para llevar a cabo el servicio
Criterio 23	Monto de las derechos o aranceles aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago. En su caso, especificar que es gratuito
Criterio 24	Sustento legal para su cobro, en su caso
Criterio 25	Lugares donde se efectúa el pago
Criterio 26	Fundamento jurídico-administrativo del servicio
Criterio 27	Derechos del usuario ante la negativa y/o falta en la prestación del servicio

[...]

De ahí que el sujeto obligado se apartó del marco normativo antes indicado. Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia que, el Ayuntamiento de Tierra Blanca, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Comisión de Fomento Agropecuario, la Jefatura de fomento agropecuario y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada y entregue la información requerida, en su caso, manifieste por escrito el impedimento legal para que ello ocurra.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar y ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, a través de la Comisión de Fomento Agropecuario, la Jefatura de fomento agropecuario y/o área competente y procedan en los siguientes términos:

Realice la búsqueda exhaustiva en al menos la área antes mencionada y de encontrarse ponga disposición del recurrente las:

- Los requisitos para dar de alta un pozo, cuyo fin es el riego de cañas.

Debiendo considerar que la información solicitada se trata de obligación de transparencia, **señalada en la fracción XIX del artículo 15 de la Ley de Transparencia local**, además que la publicación de dicha información lo prevén los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo que deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia de ser procedente, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable

en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proporcione la información petitionada, en los términos precisados en el considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

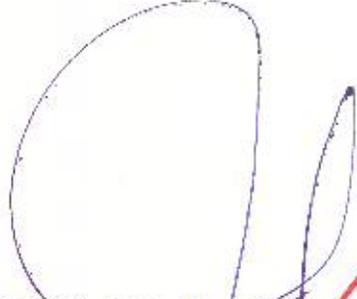
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

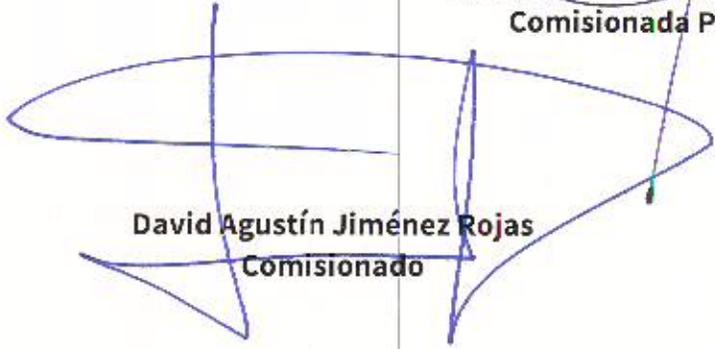
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

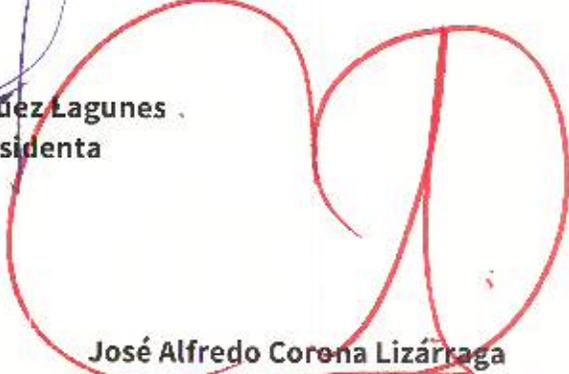
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



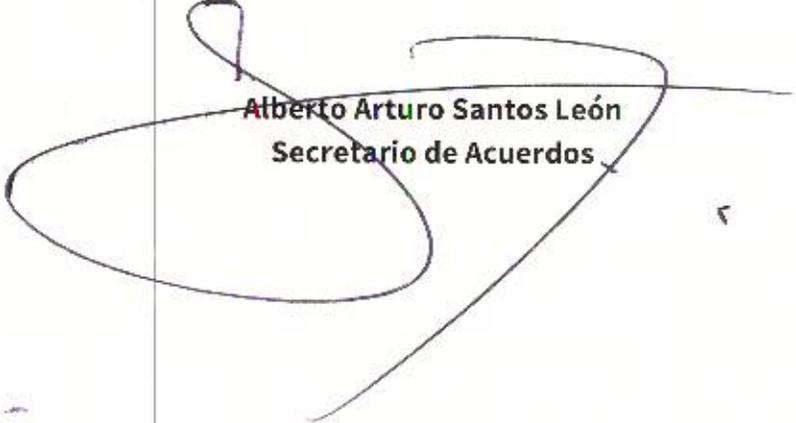
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos